

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 17 DEL AÑO 2018.

No.7

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1127.-**MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALIHUALÁ, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1129.-**MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 9**

**DECRETO NÚM. 1132.-**MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO VICTORIA, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 14**

**DECRETO NÚM. 1133.-**MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO NEJÁPAM, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 21**

**DECRETO NÚM. 1140.-**MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MINAS, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 27**

**DECRETO NÚM. 1141.-**MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.....**PÁG. 33**

**Artículo 81.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a la siguiente cuota:

| CONCEPTO                         | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de Computadoras | 10.00          | Por Hora     |

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS:

## Sección II. Productos Financieros.

**Artículo 82.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 83.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 84.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas y donaciones.

## Sección I. Multas.

**Artículo 85.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                                                           | CUOTA EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública. (Peleas, gritos)                                   | 200.00         |
| II. Daño de animales                                                               | 200.00         |
| III. Falta de respeto a terceras personas (Insultos con palabras o señas obscenas) | 200.00         |
| IV. Golpes a la autoridad municipal                                                | 200.00         |

## Sección II. Donaciones.

**Artículo 86.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

## Sección Única. Participaciones.

**Artículo 87.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

## Sección Única. Aportaciones Federales.

**Artículo 88.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

## Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

**Artículo 89.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de Febrero de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1129

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

## DECRETA:

LÉY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES, DISTRITO DE SILCAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALESCAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IV. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XIV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XVII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XX. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXIV. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XXV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos que por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes maneras:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**Artículo 7.-** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.-** Para modificaciones a la presente Ley, los Ayuntamientos deberán presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

**Artículo 9.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

| Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.     |                                                                                                            |                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |                                                                                                            |                                                                      |
| Objetivo Anual                                                        | Estrategias                                                                                                | Metas                                                                |
| Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio.                  | Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio.   | Recaudación del 100 % de impuestos.                                  |
|                                                                       | Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio. | Ampliar el padrón de contribuyentes para la recaudación de derechos. |
|                                                                       | Establecimiento de programas de condonación para el pago de contribuciones en el municipio.                | Implementar programas de actualización de contribuyentes.            |

**Artículo 10.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

| Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca. |                                                |              |              |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos                                          |                                                |              |              |
| (Pesos)<br>(Cifras Nominales)                                     |                                                |              |              |
|                                                                   | Concepto                                       | 2018         | 2019         |
| 1                                                                 | Ingresos de Libre Disposición                  | 2'801,879.51 | 2'801,879.51 |
| A                                                                 | Impuestos                                      | 10,377.13    | 10,377.13    |
| B                                                                 | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social      | 0.00         | 0.00         |
| C                                                                 | Contribuciones de Mejoras                      | 0.00         | 0.00         |
| D                                                                 | Derechos                                       | 181,220.00   | 181,220.00   |
| E                                                                 | Productos                                      | 6,765.00     | 6,765.00     |
| F                                                                 | Aprovechamientos                               | 3,075.00     | 3,075.00     |
| G                                                                 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios      | 0.00         | 0.00         |
| H                                                                 | Participaciones                                | 2'600,442.38 | 2'600,442.38 |
| I                                                                 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00         | 0.00         |
| J                                                                 | Transferencias                                 | 0.00         | 0.00         |

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

|                           |                                                                                                  |              |              |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| K                         | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         |
| L                         | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         |
| 2                         | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 2'703,844.93 | 2'703,844.93 |
| A                         | Aportaciones                                                                                     | 2'703,843.93 | 2'703,843.93 |
| B                         | Convenios                                                                                        | 1.00         | 1.00         |
| C                         | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         |
| D                         | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00         | 0.00         |
| E                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         |
| 3                         | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| A                         | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| 4                         | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 5'505,724.44 | 5'505,724.44 |
| <b>Datos informativos</b> |                                                                                                  |              |              |
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |
| 2                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |
| 3                         | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         |

**Artículo 11.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

| Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca.                                  |              |              |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Resultados de Ingresos                                                                             |              |              |  |
| (Pesos)                                                                                            |              |              |  |
| Concepto                                                                                           | 2016         | 2017         |  |
| 1. Ingresos de Libre Disposición                                                                   | 2'798,544.06 | 2'704,184.00 |  |
| A Impuestos                                                                                        | 12,237.90    | 10,125.00    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| D Derechos                                                                                         | 283,146.94   | 176,800.00   |  |
| E Productos                                                                                        | 9,777.47     | 6,600.00     |  |
| F Aprovechamiento                                                                                  | 0.00         | 3,000.00     |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                                                                  | 2'493,381.75 | 2'507,659.00 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias                                                                                   | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         |  |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas                                                            | 4'812,915.96 | 2'607,371.20 |  |
| A Aportaciones                                                                                     | 2'431,983.29 | 2'607,371.20 |  |
| B Convenios                                                                                        | 2'380,932.67 | 0.00         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00         | 0.00         |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         |  |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                           | 0.00         | 0.00         |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |  |
| 4. Total de Resultados de Ingresos                                                                 | 7'611,460.02 | 5'311,555.20 |  |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                          |              |              |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         |  |

**TÍTULO TERCERO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 12.-** En el ejercicio fiscal de 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO                    | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO (PESOS) |
|-----------------------------|--------------------------|-----------------|--------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS |                          |                 | 5'505,724.44             |
| INGRESOS DE GESTIÓN         |                          |                 | 201,437.13               |

|                                                                                                                             |                    |            |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|--------------|
| Impuestos                                                                                                                   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 10,377.13    |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                               | Recursos Fiscales  | Corrientes | 10,377.13    |
| Derechos                                                                                                                    | Recursos Fiscales  | Corrientes | 181,220.00   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | Recursos Fiscales  | Corrientes | 26,653.89    |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | Recursos Fiscales  | Corrientes | 154,566.11   |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 6,765.00     |
| Productos de Tipo Corriente                                                                                                 | Recursos Fiscales  | Corrientes | 6,765.00     |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales  | Corrientes | 3,075.00     |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente                                                                                          | Recursos Fiscales  | Corrientes | 3,075.00     |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                                                                                   | Recursos Federales | Corrientes | 5'304,287.31 |
| Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales | Corrientes | 2'600,442.38 |
| Fondo Municipal de Participaciones                                                                                          | Recursos Federales | Corrientes | 1'629,524.17 |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | Recursos Federales | Corrientes | 907,608.33   |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes | 40,666.98    |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                   | Recursos Federales | Corrientes | 22,642.90    |
| Aportaciones                                                                                                                | Recursos Federales | Corrientes | 2'703,843.93 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México  | Recursos Federales | Corrientes | 2'000,965.98 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 702,877.95   |
| Convenios                                                                                                                   | Recursos Federales | Corrientes | 1.00         |
| Programas Federales                                                                                                         | Recursos Federales | Corrientes | 1.00         |

**Artículo 13.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

| CONCEPTO                                                                              | Ingreso Estimado (Pesos) |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Total                                                                                 | 5'505,724.44             |
| Impuestos                                                                             | 10,377.13                |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 10,377.13                |
| Derechos                                                                              | 181,220.00               |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 26,653.89                |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 154,566.11               |
| Productos                                                                             | 6,765.00                 |
| Productos de Tipo Corriente                                                           | 6,765.00                 |
| Aprovechamientos                                                                      | 3,075.00                 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente                                                    | 3,075.00                 |
| Participaciones, Aportaciones Y Convenios                                             | 5'304,287.31             |
| Participaciones                                                                       | 2'600,442.38             |
| Aportaciones                                                                          | 2'703,843.93             |
| Convenios                                                                             | 1.00                     |

**Artículo 14.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

# CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

[illegible]

TÍTULO CUARTO  
DE LOS IMPUESTOSCAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## Sección única. Del Impuesto Predial.

**Artículo 15.-** Es objeto de este impuesto la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 17.-** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| I. Suelo urbano       | 2 UMA |
| II. Suelo rústico     | 1 UMA |

**Artículo 18.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 19.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 20.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOSCAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## Sección Única. Mercados.

**Artículo 21.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                               | CUOTA (Pesos) | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos | 40.00         | Por evento   |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección I. Alumbrado Público.

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 25.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 26.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 28.-** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 29.-** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

## Sección II. Agua Potable.

**Artículo 30.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

**Artículo 31.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 32.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                      | TIPO DE SERVICIO | CUOTA (Pesos) | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|------------------|---------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Doméstico        | 200.00        | Semestral    |

## Sección III. Sanitarios y Regaderas Públicas.

**Artículo 33.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 34.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 35.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO             | CUOTA (Pesos) | PERIODICIDAD |
|----------------------|---------------|--------------|
| I. Sanitario público | 3.00          | Por evento   |
| II. Regadera pública | 20.00         | Por evento   |

## Sección IV. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

**Artículo 36.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 37.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 38.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA (Pesos) |
|----------------------------------------------------------|---------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,000.00      |

**Artículo 39.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 40.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## Sección I. Otros Productos.

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                              | CUOTA (Pesos) |
|---------------------------------------|---------------|
| I. Bases para licitación pública      | 1,200.00      |
| II. Bases para invitación restringida | 1,000.00      |

## Sección II. Productos Financieros.

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 43.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

## Sección única. Multas.

**Artículo 45.-** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                                                   | CUOTA (Pesos) |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Escándalo en la vía pública (riñas)                                     | 400.00        |
| II. Insultar a la autoridad municipal                                      | 300.00        |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y/o defecar) | 300.00        |

TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

## Sección Única. Participaciones.

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

## Sección Única. Aportaciones Federales.

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

## Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaña, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de Febrero de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1132

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

## D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO VICTORIA, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALESCAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Agostadero:** Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.